



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

San Lázaro, s/n. SANTIAGO Teléfono 56 23 97

La Jefatura Provincial de Producción Forestal de Pontevedra, in
forma a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte denominado "SUIDO" fue clasificado como veci-
nal en mano común el día 4 de Mayo de 1.979, perteneciente a la Comuni-
dad integrada por los vecinos de Piñeiro, del término municipal de Cove-
lo.

2º.- Que la citada Comunidad, reunida en Asamblea General cele-
brada el día 24 de Agosto de 1.986, acordó:

- a) Aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de ---
Agricultura que afectase a 582 há. del monte de su pertene-
ncia.
- b) Solicitar de la Consellería de Agricultura que el nuevo --
Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al
Consortio vigente para el monte "BARREIRO Y TRASTEIA", ----
PO-3032.
- c) Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que el nuevo monte objeto de Convenio quede constituido --
por:

134 há. del monte "BARREIRO Y TRASTEIA", PO-3032
448 há. rasas sin consorciar

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.985, la cuenta de gastos por -
trabajos e ingresos del monte "BARREIRO Y TRASTEIA", PO-3032, eran los -
siguientes:

Gastos totales hasta 31-12-81	7.343.277,-	Pts
Gastos por trabajos (años 82-85)	470.848,-	Pts
Ingresos	3.523.796,-	Pts

5º.- Que, teniendo en cuenta la superficie repoblada, así como
los gastos de Administración y Guardería, a la cuenta del Convenio pasa-
rán:

Gastos totales al 31-12-81	2.589.471,-	Pts
Gastos por trabajos (años 82-85)	166.036,-	Pts
Gastos por Administración	13.034,-	Pts
Gastos por Guardería	30.150,-	Pts
Ingresos	1.241.602,-	Pts

6º.- Que en consecuencia, el saldo de la cuenta del nuevo Conve-

nio, diferencia de gastos e ingresos, será de 1.556.089,- pesetas.

Por todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte "SUIDO".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Con-
venio en el Elenco sean:

Nombre: "SUIDO"

Elenco: 3615595

Superficie: 582 há.

Pertenencia: Comunidad vecinal de Piñeiro

T. Municipal: Covelo

Provincia: Pontevedra

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con -
un saldo de 1.556.089,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos
que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la -
cuenta del monte que se integra en el Convenio.

4º.- Que, en lo sucesivo, las características del Consorcio del
monte "BARREIROS Y TRASTEIA", sean las siguientes:

Nombre: "BARREIROS Y TRASTEIA"

Elenco: PO-3032

Superficie: 246 há.

Pertenencia: Comunidades de Maceira, Campo y Foje

T. Municipal: Covelo

Provincia: Pontevedra

A restar de su cuenta de gastos: 2.755.507,- pts.

A restar de su cuenta de ingresos: 1.242.602,- pts.

No obstante, V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 19 de Diciembre de 1.986

EL DIRECTOR GENERAL,





CONSELLERIA DE AGRICULTURA

San Lázaro, s/n. SANTIAGO Teléfono 56 23 97

Visto el expediente relativo a los Convenios a celebrar entre la Conselleria de Agricultura y las comunidades que se relacionan:

<u>Comunidad</u>	<u>Nombre del monte</u>	<u>Superfic. en ha.</u>	<u>Termino Municipal</u>	<u>Provincia</u>
Beade	Fontecoba, Seljo y otros	115,67	Vigo	Pontevedra
Sta Ma de Geve	Certan y Gato Morto	41	Pontevedra	Pontevedra
Piñeiro	Suido	582	Covelo	Pontevedra

este Servicio informa a V.I. que procede su aprobación en los términos propuestos por ajustarse a lo previsto en la Ley 5/1.977 de 4 de Enero, sobre Fomento de la Producción Forestal y su Reglamento, complementados con los pertinentes de la Ley 55/1.980 de 11 de Noviembre sobre Montes Vecinales en Mano Común y con el Decreto 69/1.984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Santiago de Compostela, a 15 de Diciembre de 1.986

EL JEFE DE LA SECCION DE INFORMES
JURIDICOS Y LEGISLACION



Fdo: Angel Pardo Fabeiro



ILMO.SR. DIRECTOR GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

Visto el informe favorable de la Sección de Informes Jurídicos y Legislación, y a propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de esta Consellería, he resuelto:

1º.- Aprobar el Convenio del monte "SUIDO".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco sean:

Nombre: "SUIDO"
Elenco: 3615595
Superficie: 582 há.
Pertenencia: Comunidad vecinal de Piñeiro
T. Municipal: Covelo
Provincia: Pontevedra
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 1.556.089,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que integra el Convenio.

4º.- Que, en lo sucesivo, las características del Consorcio del monte PO-3032, sean las siguientes:

Nombre: "BARREIROS Y TRASTEIA"
Elenco: PO-3032
Superficie: 246 há.
Pertenencia: Comunidades de Maceira, Campo y Foge
T. Municipal: Covelo
Provincia: Pontevedra
A restar de su cuenta de gastos: 2.755.507,- pts.
A restar de su cuenta de ingresos: 1.242.602,- pts.

Santiago de Compostela, a 22 de Diciembre de 1.986

EL CONSELLEIRO,



ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONSELLERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	361	5595
-----	-----	------

Comunidad: PIÑEIRO
Ayuntamiento: COVELO
Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 30-11-1944 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
 - b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
 - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprochamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - d) ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~
 - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.
- 2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad de PIÑEIRO.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: SUIDO

Situación administrativa y legal: Monte en Mano Común de la Comunidad de Piñeiro.

Limites: N.- Ayuntamiento de Fornelos de Montes, más monte sin conveniar, y monte de la parroquia de Campo.

E.- Montes de las parroquias de Campo, Maceira y Fofe.

S.- Arroyo de Piñeiro y más monte sin conveniar.

O.- Más monte sin conveniar.

Superficie: 582 Has.

Estado Forestal: 53 Has. arboladas (35 Has. de E. g. de 9 años; 17 Has. de P. pr. de 7 años y 1 Ha. de P. silvestre de 30 años) y 529 Has. rasas de tojo y brezo.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 53 Has.

Sin vegetación arbórea: 529 Has.

Servidumbres: Ninguna.

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad de Piñeiro.

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el CINCUENTA por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante CINCUENTA por ciento como anticipo reintegrable al interés UNO del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 134 Has. del Consorcio del monte - "BARREIRO Y TRASTEIA" PO - 3.032

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el TREINTA por ciento y entregará el SETENTA por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un periodo de VEINTE (20) años.
Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Género pinos con algún bosque de frondosas, según planez anuales de trabajos.

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don MAXIMINO GONZALEZ NUÑEZ Secretario de la
Junta de Comunidad de PIÑEIRO

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día 24 de Agosto de 1.986 designándose
a GERMAN PORTELA GARGAMAIA

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Piñeiro
a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE,

Germán Portela

Maximino

Fdo.: Maximino González Núñez.-

Fdo.: Germán Portela Gargamala.-

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



Manuel Martínez Garrido

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,

a 22 de Diciembre de 1986

Por la propiedad,

Germán Portela

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,



Angel Ruiz Fidalgo



En relación coa proposta, do servizo de montes de Pontevedra, de rescisión total do convenio do monte "Suido" 3615595 da pertenza da Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de San Xoán de Piñeiro, O Covelo, Pontevedra, infórmolle o seguinte:

ANTECEDENTES DE FEITO

1º.- Que o monte foi clasificado a favor dos veciños de San Xoán de Piñeiro, O Covelo, segundo resolución do Xurado Provincial de Montes de data 04 de maio de 1979 monte "Suido" cun total de 1.562 ha.

2º.- Que o 22/12/1986, resólvese a aprobación do convenio denominado "Suido" co número 3615595 de 582 ha coa mesma comunidade, rescindíndose 134 ha do consorcio do monte "Barreiro y Trastea" PO-3032. O prazo de duración do presente convenio establece en 20 anos.

3º.- Que con datas de rexistro de entrada de 22/11/2010 e 23/11/2010 e números de rexistro 2.697 e 187.638 respectivamente, recíbense escritos do presidente da comunidade. Tras o estudo dos mesmos compróbase que o convenio atópase na actualidade caducado, e o saldo actual do convenio en 0,00 €.

4º.-Que, segundo as bases do convenio asinado a Consellaría aporta ao convenio as cantidades necesarias para cubrir os gastos a que dea lugar a súa execución. Na correspondente conta de gastos, o 50% contabilizouse en concepto de subvención sendo o restante 50%, o anticipo reintegrable o interese do 1% anual.

5º.- Que a duración do presente convenio asinouse por un período de 20 anos, mais segundo a décima cláusula o convenio está caducado.

Por todo isto,

PROPOÑEMOS:

1º.- Que se aprobe a rescisión das 582 ha do convenio 3615595, denominado "Suido" da pertenza da Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de San Xoán de Piñeiro, Concello de O Covelo, Pontevedra.

Santiago de Compostela, 12 de xaneiro de 2011

O director xeral de Montes

P.D. (07-01-2011)

O xefe do servizo de Xestión de Montes

Jacobo Aboal Viñas

Excmo. Sr. Conselleiro do Medio Rural.-
Santiago de Compostela.-



PROPOSTA DE RESCISIÓN DE CONVENIO

En relación co expediente remitido pola Dirección Xeral de Montes relativo a RESCISIÓN DO CONVENIO do monte **SUIDO 3615595** da pertenza da Comunidade de montes en man común de **San Xoán de Piñeiro, O Covelo, Pontevedra** exprésase como criterio desta asesoría xurídica o seguinte

1.- Que o monte vecinal foi clasificado a favor dos veciños por resolución do Xurado Provincial de Montes de 4 de maio de 1979.

2.- Que a duración do convenio fíxose en 20 anos.

3.- A Disposición adicional segunda da Lei 13/1989, de 10 de outubro de montes veciñais en man común, sinala que as comunidades propietarias de montes de veciños consorciadas ou con convenios coa administración, e con independencia que neles fosen parte os concellos ou Deputacións Provinciais, poderán optar por subrogarse no consorcio ou convenio preexistente, realizar un novo convenio ou resolver o existente....

As débedas dos consorcios realizados pola Administración Forestal do Estado serán condonadas polo importe a que ascendía a débeda no momento da clasificación como veciñal en man común....

En todo caso aquelas comunidades que se beneficien da condonación da débeda e queiran rescindir o consorcio ou convenio terán que presentar sempre un Plan de aproveitamentos e xestión do monte que haberá de ser aprobado pola Administración.

Igualmente o artigo 25 da Lei sinala que a Consellería de Agricultura daralle aos montes veciñais en man común carácter preferente nas súas actuacións de fomento e mellora da produción agraria... Ademais desempeñará as seguintes funcións:

-Realizar convenios dirixidos a un mellor aproveitamento do monte con aquelas comunidades de veciños que así o soliciten

4.- O Informe da Dirección Xeral e a proposición do Servizo de Montes e Industrias Forestais (16 de decembro do 2010) propoñen o seguinte:

- Que se aprobe a extinción do convenio e a rescisión das súas 582 ha.

6.- En vista de tódolos antecedentes obrantes no expediente administrativo, esta asesoría vistas as disposicións legais de aplicación, informa favorablemente a proposta de rescisión do consorcio nos termos establecidos na proposta da Dirección Xeral de Montes, correspóndelle a rescisión ao Sr. Conselleiro.

Santiago de Compostela, a 15 de novembro de 2010.

O LETRADO DA XUNTA DE GALICIA.

Antonio-Manuel López Miño.

SR. SECRETARIO XERAL DA CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL. DIRECCIÓN XERAL DE MONTES.





Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes, e logo dos informes favorables emitidos pola Asesoría Xurídica e polo xefe do servizo de Montes de Pontevedra.

RESOLVO:

1º.- Aprobar a rescisión das 582 ha do convenio 3615595, denominado "Suido" da pertenza da Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de San Xoán de Piñeiro, Concello de O Covelo, Pontevedra.

Contra esta resolución que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de Reposición con carácter potestativo ante o Conselleiro do Medio Rural no prazo dun mes, ou ben interpoñer directamente o recurso Contencioso-administrativo ante o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia no prazo de dous meses, prazos que comezarán a contar a partir do día seguinte ó da recepción da notificación, de acordo co disposto nos artigos 107, 109, 116 e 117 da Lei 4/99 de modificación da Lei 30/92, do 26 de novembro de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, e nos artigos 10 e 46 da Lei 29/98, do 13 de xullo da xurisdicción contencioso-administrativa, ou exercer calquera outro que estime pertinente.

Santiago de Compostela, 24 de xaneiro de 2001

O conselleiro

Samuel Jesús Juárez Casado